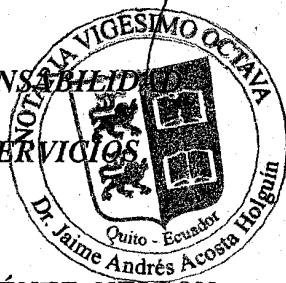


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000001

1
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS COMPAÑIA LIMITADA"



QUE OTORGAN LOS SEÑORES WILLIAM HENRY SALAZAR JIMÉNEZ, NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE Y KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE

CUANTIA: \$ 400,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARCEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES WILLIAM HENRY SALAZAR JIMÉNEZ, NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE Y KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROFESIONALES, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HABILES EN DERECHO PARA CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS COMPAÑIA LIMITADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARCIENTES.- COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN CALIDAD DE SOCIOS, LOS SEÑORES: WILLIAM HENRY SALAZAR JIMÉNEZ, NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE Y KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE. TODOS LOS COMPARCIENTES SON: DE ESTADO CIVIL CASADOS, PROFESIONALES, DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

2

NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MAYORES DE EDAD, Y LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS COMPAÑÍA LIMITADA”; LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LEY DE CONSULTORÍA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y POR EL CONTENIDO DEL SIGUIENTE ESTATUTO. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ “ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS COMPAÑÍA LIMITADA” Y EN TODAS SUS OPERACIONES ACTUARÁ CON ESTE NOMBRE. SERÁ UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y, POR LO TANTO, SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADA DE ACUERDO A LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA; DENTRO DE LAS CUALES SE INCLUYE: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS DE DESARROLLO, EN SUS NIVELES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO U OPERACIÓN. SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE, ADEMÁS, LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE

2

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

PROYECTOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALADAS LAS COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O MANDATARIA, CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE, INTERMEDIARIA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$400), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES, DE UN DÓLAR (US\$1) CADA UNA. AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS PARTICIPACIONES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBE OFRECERLAS A LOS ACTUALES SOCIOS Y, SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS; EN AMBOS CASOS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

FISCALIZACIÓN.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE Y FISCALIZADA POR LOS PROPIOS SOCIOS CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y ESTARÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EL ESTATUTO LO DETERMINEN. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL ESTATUTO SEÑALEN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO; C) ELEGIR GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑIA; E) DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ORIENTAR A LOS ADMINISTRADORES, DÁNDOLES POLÍTICAS GENERALES; Y, F) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES.**- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL, CON EL OBJETO DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUERAN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES, EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA, Y RESOLVER ACERCA DE LOS RESULTADOS; ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO TAMBIÉN OBJETO DE LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE

4

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000003

5

EFFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO Y PARA TRATAR SOLAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN LA CONVOCATORIA. SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL, SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR MEDIO DE UN DÉCIMO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS A AQUÉL EN EL QUE SE INSTALARÁ LA REUNIÓN, DETERMINÁNDOSE EN LA MISMA CONVOCATORIA LOS PUNTOS DEL DÍA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGÚN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA LE CONVOCARÁ MEDIANTE FAX O UNA COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, PARALELO O ELECTRÓNICO. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA LA JUNTA GENERAL EN CUALQUIER TIEMPO Y CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATAR Y SUSCRIBAN CONJUNTAMENTE EL ACTA FINAL. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFFICIENTEMENTE INFORMADO. A ESTA CLASE DE JUNTA GENERAL SE LE DENOMINARÁ "UNIVERSAL". **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.**- A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON PODER LEGALMENTE CONFERIDO O, CON SIMPLE CARTA LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA SE CONSIDERARÁ INSTALADA CUANDO CONCURRA A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON CUALQUIER

5

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LOS CASOS ESTIPULADOS EN LA LEY. CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN JUDICIAL SI SON CONTRARIAS AL ESTATUTO O A NORMAS LEGALES EXPRESAS. LA JUNTA SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, DESEMPEÑARÁ LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. A FALTA DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO TITULARES, SE NOMBRARÁ SUS REEMPLAZOS DE ENTRE LOS ASISTENTES. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL CUAL CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DEL DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE LA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LA LEY O ESTATUTOS Y, ADICIONALMENTE, SE INCORPORARÁ EL ORIGINAL O COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; B)

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00004

SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN ESTADÍSTICA
A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PRESENTAR EL BALANCE ANUAL; C) FORMULAR A LA
JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE SOBRE LA
DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; D) DIRIGIR Y
SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE
CUALQUIER OTRA NATURALEZA; F) DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA
EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS,
PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; G) LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y
CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON SU NEGOCIO SOCIAL;
H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; I) EJERCER Y CUMPLIR
TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECOGEE E IMPONE LA LEY, EL ESTATUTO, ASÍ
COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL
CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO; J) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE
APORTACIÓN; K) DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; Y, L)
REALIZAR, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA, TODA CLASE DE ACTOS O
CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: DEL PRESIDENTE.**
EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ CINCO AÑOS EN
SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. PARA SER
NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA MISMA. SON
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: A) DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL; B) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE
AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA SU REINCORPORACIÓN O HASTA QUE LA
JUNTA DESIGNE OTRO GERENTE GENERAL; C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; D)
CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE
CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO; Y, E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS Y EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- LA PARTICIPACIÓN ENTRE LOS SOCIOS SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ CONOCIDOS Y APROBADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS CADA AÑO, SE HARÁ SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO; EXCEPTO, EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UNANIMIDAD, DETERMINE CADA AÑO OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: GENERALIDADES.**- EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y, EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APPLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LEY DE CONSULTORÍA, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES; LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA HA SIDO PAGADO POR LOS SOCIOS EN SU TOTALIDAD, EN NUMERARIO, CONFORME SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
WILLIAM HENRY SALAZAR JIMENEZ	US\$ 100	US\$ 100	25 %	100
NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE	US\$ 100	US\$ 100	25 %	100
KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE	US\$ 200	US\$ 200	50 %	200
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	100%	400

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000005

9

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DOCTOR MAURICIO NUÑEZ PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPARCEZA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR MAURICIO NUÑEZ ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUARENTA Y CINCO NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

WILLIAM HENRY SALAZAR JIMÉNEZ
c.c. 171097335-3

NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE
c.c. 120831973-4

KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE
c.c. 170931944-4

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

9



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Octubre de 2004

Mediante comprobante No. **1620-00045**, el (la) Sr. **NUÑEZ BAZANTE CARLOS**

MAURICIO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de "ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS CIA.LTDA."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WILLIAM HENRRY SALAZAR JIMENEZ	US.\$. 100.00
NELSON JAVIER NUÑEZ BAZANTE	US.\$. 100.00
KATTY EUGENIA NUÑEZ BAZANTE	US.\$. 200.00
	US.\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia González Suárez

Leopoldo F. Muñoz B.
JEFÉ DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7028777

Fecha Reservación: 11/10/2004

Señor: NUNEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO

PRESENTE:

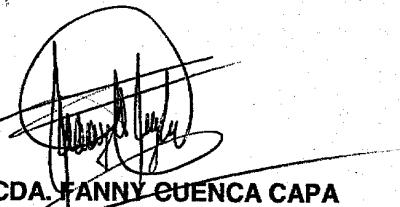
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA.

Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 10/11/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170931944-4

NUNEZ BAZANTE KATTY EUGENIA

04-04-1969

POLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

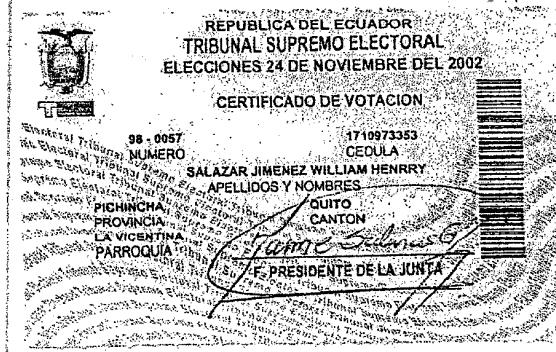
LUGAR DE NACIMIENTO 01 047 0006
PESO CANT. ACT.

SAN JOSE DE CHIMBO 69

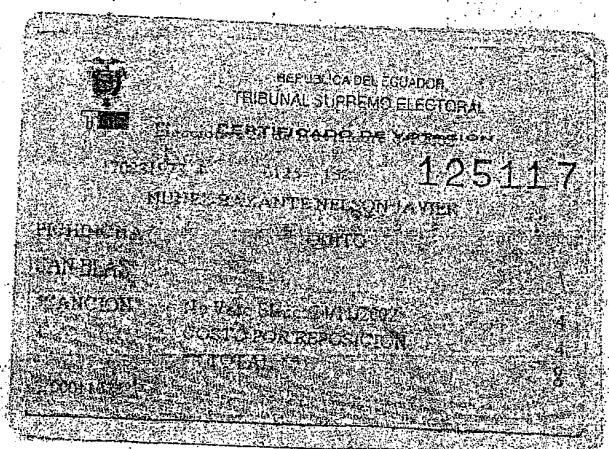




FIRMA DEL CEDULADO



008007



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS COMPAÑIA LIMITADA". OTORGADO POR: LOS SEÑORES WILLIAM HENRRY SALAZAR JIMÉNEZ, NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE Y KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE. FIRMÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

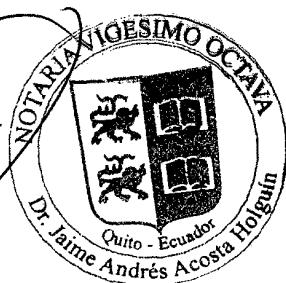


**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**

000009

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS CIA LTD.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.04.Q.U.4566, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004 QUITO A, 15 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3437** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADVISE CONSULTING GROUP ASESORES EN SERVICIOS CORPORATIVOS CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de octubre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035498.-** Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**-

S. H. Vilanés Freire
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

HG/mn.-

